

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESL/RR/20/2021 Y SU ACUMULDO TESL/JDC/61/2021, INTERPUESTO POR LA C. ANA MA. SÁNCHEZ FLORES Y OTRO EN CONTRA DE: *“dictamen de registro de las lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político de la Revolución Democrática de fecha 21 de marzo del 2021, emitido por el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P.” (sic); DENTRO DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICE:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos del mes de abril de 2021, dos mil veintiuno.*

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se recibieron a trámite dos medios de impugnación; atendiendo a la fecha de su remisión ante este órgano jurisdiccional, el primero de ellos fue el recurso de revisión, expediente TESLP/RR/20/2021¹, promovido por la ciudadana ANA. MA. SANCHEZ FLORES, quien se ostenta como representante electoral del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra del “DICTAMEN DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA”, acto emitido por el Comité Municipal de Ébano, San Luis Potosí; y posteriormente se tuvo por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/61/2021², promovido por los ciudadanos JORGE ARTURO ZAMORA SÁNCHEZ, ARNULFO HERNANDEZ OSORIO, ARACELY GONZALEZ ANTONIO, SANDRA YARAIZETH RAMÍREZ MARTÍNEZ, FELIZ ALVAREZ RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO ROQUE MEDINA, FRANCISCA AGUSTINA GONZALEZ, ERICKA RIVERA ESPINOZA, MILTON RAUL ZAPATA BANDA Y LUIS ANGEL SÁNCHEZ FLORES, en contra del Dictamen de Registro de las Listas de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, emitido por el Comité Directivo Municipal de Ébano, San Luis Potosí.

Ahora bien toda vez que los mencionados medios de impugnación, el primero de la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, y el segundo de la Ponencia de la Magistrado Yolanda Pedroza Reyes, guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en ambas demandas se controvierten el Dictamen de Registro de las Listas de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, emitido por el Comité Directivo Municipal de Ébano, San Luis Potosí.

Se estima que guardan relación, en tanto que en las sentencias que al efecto se dicten, deberá decidirse sobre la legalidad del acto electoral.

En esas condiciones con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral, resulta procedente la acumulación, por lo que el expediente TESLP/JDC/61/2021, deberá acumularse al expediente TESLP/RR/20/2021, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior produce el efecto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza jurídica tutelados en los

¹ Recibido el 25 de marzo de 2021, visible foja 2 del expediente TESLP/RR/20/2021

² Recibido el 30 de marzo de 2021, visible foja 2 del expediente TESLP/JDC/61/2021

artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

En la misma línea de pensamiento, debe sostenerse que, esta acumulación se propone atendiendo lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, puesto que, el Magistrado Ponente que instruye el recurso de revisión, expediente TESLP/RR/20/2021, es el más antiguo en su recepción, por lo tanto, en el acuerdo en mención se realiza atendiendo a la ponencia que conoce del medio de impugnación inicialmente recibido en la oficialía de partes de este Tribunal.

Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese por estrados la presente determinación a las partes, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resulto procedente la acumulación planteada, por lo que el expediente TESLP/JDC/61/2021, deberá acumularse al expediente TESLP/RR/20/2021, por ser este último el de mayor antigüedad, para resolverse ambos en una misma sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el tercero de los nombrados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.